

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

**CVE-2015-10478** *Notificación de sentencia 120/2015 en procedimiento de juicio de faltas 379/2015.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretario/a judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0000379/2015 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su Partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S.M. El Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 120/2015

En la ciudad de Torrelavega, a 21 de abril de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 379/2015, seguidos a instancia de don Héctor Álvaro Monroy, contra don Mikel Soberón Barquín, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de lesiones (artículo 617 del Código Penal).

FALLO

Que debo condenar y condeno a don Mikel Soberón Barquín, como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 617-1º del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de diez euros-día (300 euros), a que indemnice a don Héctor Álvaro Monroy en la cantidad total de 1.020 euros (320 euros por los días de incapacidad y 700 euros por las secuelas) más los intereses legales, y a los gastos derivados de la asistencia médica prestada al denunciante por el Servicio Cántabro de Salud y que se acreditarán en trámite de ejecución de sentencia así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Asimismo debo condenar y condeno a don Mikel Soberón Barquín, como autor criminalmente responsable de una falta de injurias prevista y penada en el artículo 620.2º del Código Penal a la pena de diez días de multa a razón de diez euros-día (100 euros), así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma que no es firme cabe interponer recurso de apelación según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante

CVE-2015-10478

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido que la suscribe mientras celebrada audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Mikel Soberón Barquín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 30 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Belén Alonso Frutos.

2015/10478

CVE-2015-10478